

## Legislación Nacional

var disURL = '1305620/1308107/de\_756\_1992.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 756/1992**SERVICIO**

**PENITENCIARIO Servicio Penitenciario Federal. Haber mensual. Fijación. Modificación** del 30/04/1992; publ.

11/05/1992 Visto los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el Gobierno nacional, y Considerando: Que es menester apoyar la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, lograr una mayor estabilidad económica que permita fortalecer el poder adquisitivo de los salarios. Que en esa inteligencia se prevé la necesidad de ajustar las remuneraciones del personal del Servicio Penitenciario Federal a partir del mes de abril del corriente año, tratando de lograr un mejoramiento de la relación jerárquica que debe existir entre los distintos grados. Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo nacional por el art. 86, inc. 1 de la Constitución Nacional. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** Fíjase a partir del 1 de abril de 1992, el haber mensual para el personal del Servicio Penitenciario Federal conforme a los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el anexo I del presente decreto. **Art. 2.º** Sustitúyese a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, el art. 2 del decreto 2260 del 29 de octubre de 1991, prorrogado por su similar 2505 del 27 de noviembre de 1991, por el siguiente: **Art. 2.-** La liquidación de esa compensación será del treinta por ciento (30%) aplicado al haber mensual correspondiente a cada grado. **Art. 3.º** Créase a partir del 1 de abril de 1992, para el personal del Servicio Penitenciario Federal dependiente del Ministerio de Justicia, un adicional no remunerativo no bonificable, cuyos importes para cada una de las jerarquías, se detallan en el anexo II del presente decreto. Aclárese, que este adicional no será computado para el cálculo de ningún suplemento general, particular o compensación, cualquiera sea su naturaleza. **Art. 4.º** El personal del Servicio Penitenciario federal en situación de retiro y sus pensionistas, percibirá el adicional creado por el artículo anterior en la proporción que corresponda, de acuerdo a los porcentajes con que sus respectivos haberes de retiro y pensión son calculados. **Art. 5.º** Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a las partidas específicas del presupuesto general de la administración nacional vigente. **Art. 6.º** Comuníquese, etc. Menem - Arslanian - Cavallo

<b>Anexo I</b>											
<b>HABER MENSUAL PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL</b>											
Grados	Haber mensual	Inspector general	1.196,00	Prefecto	1.120,00	Subprefecto	1.043,00	Alcaide mayor	852,00	Alcaide	714,00
Subalcaide	619,00	Adjutor principal	552,00	Adjutor	502,00	Subadjutor	455,00	Ayudante mayor	700,00	Ayudante principal	598,00
Ayudante de 1ra.	557,00	Ayudante de 2da.	481,00	Ayudante de 3ra.	467,00	Ayudante de 4ta.	450,00	Ayudante de 5ta.	442,00	Subayudante	438,00
Cadete III año	438,00	Cadete II y I año	414,00	<b>Anexo II</b>							
<b>ADICIONAL NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL</b>											
Grados	Haber mensual	Inspector general	386,00	Prefecto	348,00	Subprefecto	309,00	Alcaide mayor	207,00	Alcaide	146,00
Subalcaide	95,00	Adjutor principal	76,00	Adjutor	69,00	Subadjutor	64,00	Ayudante mayor	136,00	Ayudante principal	98,00
Ayudante de 1ra.	80,00	Ayudante de 2da.	62,00	Ayudante de 3ra.	53,00	Ayudante de 4ta.	30,00	Ayudante de 5ta.	29,00	Subayudante	28,00
Cadete III año	28,00	Cadete I y II año	26,00								